

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBÁN

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 103, de fecha 8 de mayo de 2009, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2009, de aprobación provisional del Reglamento regulador del Consejo Escolar Municipal. Transcurrido el periodo de información pública y no habiéndose introducido modificaciones, se entiende aprobado definitivamente el texto de la Ordenanza que entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles desde su publicación íntegra.

En consecuencia se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el texto íntegro del referido Reglamento, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la antes citada Ley 7 de 1985.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se publique el presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

1.- Preámbulo

El Consejo Escolar Municipal de La Puebla de Montalbán es el órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza de La Puebla de Montalbán, y de asesoramiento respecto a los proyectos que hayan de ser propuestos por la Delegación de Educación en materia de enseñanza no universitaria. El Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores afectados en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a las comunidades educativas en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra comunidad.

La Ley 3 de 2007, de Participación Social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dice en su exposición de motivos que la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8 de 1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación y la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su capítulo II establece que los consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

II.- Reglamentación

Artículo 1.

El Consejo Escolar Municipal de La Puebla de Montalbán se crea al amparo del capítulo II de la Ley 3 de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como el máximo órgano de participación, de ámbito local, en asuntos referidos a las competencias municipales en materia de educación por parte de la Comunidad Educativa.

III.- Composición del Consejo

Artículo 2.

El Consejo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Consejeros.

Artículo 3.

El Presidente del Consejo Escolar Municipal, será el Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa de La Puebla de Montalbán o Concejal en quien delegue que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal de La Puebla de Montalbán.
- b) Convocará, presidirá y fijará el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo, y velará por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el Pleno.
- c) Dirime las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.
- d) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 4.

El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será el/la Concejales Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad desempeñando sus funciones.
- b) Será el Portavoz del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 5.

El/la Secretario/a del Consejo Escolar Municipal será el/la Secretario/a y/o Personal del Área de Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Levantará acta de las sesiones del pleno.
- b) Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.
- c) Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el Pleno u órganos de gobierno.
- d) Tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- e) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.
- f) Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del consejo requiera.
- g) Recabar de las autoridades competentes la información o documentación que se considere necesaria.

Artículo 6.- Serán Consejeros/as del Consejo Escolar Municipal de La Puebla de Montalbán.

Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales.

El/la director/a de cada centro de enseñanza público o concertado, o la persona en la que delegue, de los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, Bachiller, Educación Secundaria Obligatoria.

Un representante del Aula de Educación de Adultos, o persona en la que se delegue.

Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos / as de cada uno de los centros, que será designado por acuerdo entre ellos.

Un representante de alumnos/as en representación de cada Centro de Educación Secundaria Obligatoria, pertenecientes a los centros públicos, concertados o privados autorizados de la localidad, que será designado por acuerdo entre ellos.

Un representante del personal no docente, designados por elección de entre el personal no docente de los distintos consejos escolares.

Un representante de las organizaciones sindicales que será designado por sus respectivas organizaciones de entre la que tenga mayor representatividad en el sector de la enseñanza y en el ámbito local.

Un representante de la Delegación Provincial de Educación, o persona en la que delegue.

Un representante del Centro de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

En casos puntuales el Consejo podrá incorporar a su seno, con voz pero sin voto, a expertos en temas educativos u otros miembros de la comunidad educativa o de la Administración, siempre que convenga por razones de los asuntos que deban tratarse o para dar explicaciones, asesoramiento o informes sobre los mismos y por el tiempo que duren éstas.

Artículo 7.

Las funciones de los Consejeros serán:

- a) Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.
- b) Elaborar propuestas de líneas de actuación.
- c) Elaborar solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 8.

Los Consejeros estarán obligados a:

- a) Asistir a las reuniones del pleno, así como aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, y/o pleno.

Artículo 9.

Los Consejeros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por término del mandato.
- b) Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por renuncia expresa del Consejero.
- d) Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- e) Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el pleno.

Artículo 10.

El Consejo se renovará en su totalidad cada cuatro años ajustándose a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Participación Social.

IV.- Competencias y funciones del Consejo

Artículo 11.

El Consejo Escolar Municipal de La Puebla de Montalbán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tendrá las siguientes funciones y será consultado para los siguientes asuntos:

a) Elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de ciudades educadoras y a la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.

c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.

d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etcétera.

e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.

g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.

h) Cualquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

Artículo 12.

El Consejo Escolar Municipal de La Puebla de Montalbán funcionará en Pleno. Podrán constituirse Comisiones de trabajo para el estudio, informe o seguimiento de determinados asuntos, de acuerdo con las necesidades que se crean convenientes por parte de dicho Pleno.

Podrán formar parte de las Comisiones un representante de cada uno de los sectores referidos en el artículo 6, elegidos voluntariamente entre ellos. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a y/o personal laboral municipal. En ausencia de este funcionario/a, el/la Secretario/a será elegido entre uno de sus miembros.

Artículo 13.

El Pleno del Consejo, se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. Podrá celebrar sesiones extraordinarias y sesiones de urgencia, convocadas con veinticuatro horas de antelación, cuando lo determine su Presidente o los dos tercios de los Consejeros/as.

Artículo 14.

Las sesiones se celebrarán a la hora fijada en primera convocatoria, con la mitad más uno de los Consejeros, o en segunda convocatoria, media hora después, con al menos tres de sus miembros presentes y asistencia obligada de su Presidente y Secretario/a.

Artículo 15.

Las deliberaciones exigirán para su validez la presencia del Presidente o persona en quien delegue, y al menos la mitad de Consejeros más uno, en primera convocatoria.

Artículo 16.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple, en primera o segunda convocatoria, salvo que exista una norma que establezca otra forma. En el caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 17.

Este Reglamento puede ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta legal de sus miembros, con su posterior aprobación por el Pleno Corporativo Municipal.

Artículo 18.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el capítulo II, órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación concordante.

Disposición final

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo entrando en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del régimen Local.

La Puebla de Montalbán 16 de junio de 2009.- La Alcaldesa, Araceli Ladera Díaz Chirón.

N.º I.- 6981